
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
ZACATECAS

UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA
ELÉCTRICA



REGLAMENTO
INTERNO

PREÁMBULO

UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA ELÉCTRICA

MISIÓN:

Formar integralmente a personas capaces de entender, modificar y resolver los problemas relacionados con la Ingeniería Eléctrica con un espíritu crítico, creativo y con pensamiento analítico, a través del uso adecuado de los recursos científicos y tecnológicos y en beneficio de la sociedad, considerando el cuidado y preservación del medio ambiente. Para esto, la Unidad Académica tendrá un ambiente de libertad, tolerancia y búsqueda de la verdad, a fin de que el estudiante desarrolle sus habilidades técnicas y humanísticas, en el marco de un mercado globalizado, así como los valores y atributos de responsabilidad, respeto, ética y liderazgo.

VISIÓN:

Contar con programas educativos de licenciatura y postgrado en el área de la Ingeniería Eléctrica, de excelencia, reconocidos por organismos evaluadores externos, que tengan una vinculación con los sectores social y productivo de la región con la participación de docentes y alumnos en la investigación a través de grupos académicos colegiados.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

- I. Generar las condiciones para que los programas académicos de la Unidad, obtengan y/o mantengan su reconocimiento por los organismos evaluadores, como programas educativos de calidad
- II. Generar proyectos de investigación y aplicación que permitan la vinculación con los sectores social y productivo de la región, que resuelvan la problemática de la región, fomentando la participación de docentes y alumnos
- III. Formar profesionales dedicados a la Ingeniería Eléctrica y disciplinas relacionadas, que puedan desarrollarse como profesionistas de calidad y emprendedores, capaces de proponer soluciones a la problemática local, regional y nacional, interactuando con especialistas de otras áreas del conocimiento y con los actores de la sociedad.
- IV. Tener Programas de alto nivel académico que vincule la docencia y la práctica, en donde el proceso de formación profesional se vea vinculado con las actividades sustantivas de la Universidad y de la sociedad en

general.

VALORES:

- Honestidad
- Respeto
- Servicio
- Responsabilidad
- Disciplina

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO
UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

ÍNDICE

	Página
Capítulo I Disposiciones Generales	7
Capítulo II Organización de la Unidad	9
Capítulo III Derechos y Obligaciones del Personal Académico	11
Capítulo IV Derechos y Obligaciones de los Alumnos	14
Capítulo V Evaluación y Acreditación	20
Capítulo VII Derechos y Obligaciones del Personal Administrativo	21
Capítulo VIII Responsabilidades, Sanciones y Defensoría	21
Transitorios	22

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento, tiene como objetivo normar la organización y funcionamiento interno de los Programas Educativos de nivel licenciatura y de posgrado de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Su observancia tendrá carácter obligatorio para todos los integrantes o participantes en el mismo: autoridades universitarias, personal académico, alumnos, personal administrativo y personal manual. Este reglamento no deberá contravenir en ningún momento a la Ley Orgánica ni al Estatuto General de la Universidad, por lo que si alguna disposición de este Reglamento contradijera a los mismos, aquella quedaría automáticamente sin efecto.

Art. 2.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Universidad: La Universidad Autónoma de Zacatecas.

Ley: La Ley Orgánica de la Universidad.

Estatuto: El Estatuto General de la Universidad.

Reglamento: El Reglamento Interno de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica.

Unidad Académica: La Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica.

Consejo Académico de Unidad: El Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica.

Director de Unidad: El coordinador general de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica.

Responsable de Programa: El Responsable de cada uno de los Programas Académicos.

Programas Académicos: Los Programas Académicos tanto de nivel licenciatura como de posgrado de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica.

Asamblea de Profesores: El colectivo de docentes / investigadores de los Programas Académicos.

Academias: Las agrupaciones de docentes con asignaturas de una área académica común.

Personal Académico: Docente investigador, Profesor, Maestro, Académico Profesional o Técnico Académico.

Cuerpo Académico: Agrupaciones de docentes / investigadores, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, que comparten una o más líneas de generación y aplicación del conocimiento.

CACEI: Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A. C.

CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación.

CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 3.- Los Programas Académicos que conforman a la Unidad son:

- a) Nivel licenciatura: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, Ingeniería en Computación y Licenciatura en Informática.
- b) Nivel Maestría: Maestría en Ingeniería, orientación en Computación, Maestría en Ingeniería, orientación en Procesamiento Digital de Señales, Maestría en Ingeniería, orientación en Sistemas Eléctricos de Potencia, Maestría en Ingeniería, orientación en Control.

Art. 4.- Entre los objetivos operacionales de los Programas Académicos están los siguientes:

- I. Buscar la pertinencia de los Programas Académicos, adecuando constantemente las asignaturas y sus respectivos contenidos a las necesidades y demandas de la sociedad.
- II. Lograr que todos sus integrantes participen activamente en el proceso de mejora continua de la institución, buscando la calidad.
- III. Contar con una planta docente con un número óptimo de profesores con posgrado.
- IV. Promover la actualización continua de la planta docente.
- V. Mejorar la eficiencia terminal de egresados (promover la titulación de egresados).
- VI. Disminuir el índice de deserción de alumnos.
- VII. Implementar y fortalecer el programa de tutorías.
- VIII. Reconocer e incentivar el trabajo (tiempo y esfuerzo) de todos los integrantes del programa.
- IX. Incrementar el índice de satisfacción de estudiantes y empleadores.
- X. Buscar y eficientar el uso de recursos económicos para mejorar el desempeño de los alumnos.

Art. 5.- El desarrollo integral de los Programas Académicos estará definido en el Plan correspondiente y será revisado y actualizado al menos cada cinco años.

CAPITULO II ORGANIZACION DE LA UNIDAD

Art. 6.- La estructura académico-administrativa de la Unidad estará conformada

por:

- I. Consejo Académico de Unidad
- II. El Director de la Unidad Académica
- III. Los Responsables de Programa
- IV. Asamblea de Profesores de cada Programa y Academias
- V. Cuerpos Académicos

Art. 7. El Consejo de Unidad es el máximo órgano de decisión de la Unidad Académica. En él se sancionarán los cambios fundamentales propuestos por el Director, el Responsable de Programa, la Asamblea de Profesores, y las Academias respecto de la modificación de los planes de estudios, el establecimiento de la normatividad y demás asuntos relacionados con la vida académica. El Consejo de Unidad se regirá y estará conformado de acuerdo a lo establecido en el Título III, Cap. I, Secc. IV del Estatuto General de la Universidad.

Art. 8. El Director de Unidad será el representante de la Unidad Académica, y sus funciones están definidas en el Título III, Cap. II, Secc. IV del Estatuto General de la Universidad.

Art. 9. El Responsable de cada Programa Académico coordinará las actividades específicas de cada uno de los Programas de la Unidad, y sus funciones están definidas en el Título IV, Cap. I del Estatuto General de la Universidad.

Art. 10.- Además de las disposiciones establecidas por el Título IV, Cap. I del Estatuto General de la Universidad, el Responsable del Programa deberá:

- I. Coordinar, controlar y supervisar la operación del Programa.
- II. Tener especial atención en la supervisión y control escolar y la aplicación de los mecanismos de evaluación del desempeño de Profesores y del Personal Administrativo y/o Manual a su cargo.
- III. Firmar la autorización o visto bueno todos los documentos oficiales que se generen en el Programa.
- IV. Convocar y presidir a las reuniones de Asamblea de Profesores de su programa y Coordinadores de Academia.
- V. Turnar oportunamente a la instancia correspondiente, los asuntos que no correspondan al ámbito de su decisión y competencia.

Art. 11.- Es obligación del Responsable del Programa, informar oportunamente sobre las actividades académicas que se realicen y difundir por los medios adecuados, los productos emanados de las mismas. Específicamente, deberá disponer de lugares visibles y accesibles para colocar en ellos la información oficial y avisos sobre los asuntos relevantes inherentes al Programa.

Art. 12.- La Asamblea de Profesores será el máximo órgano de decisión de los Programas. En ella se establecerán los cambios fundamentales que afecten al Programa, como la modificación de los planes de estudios, el establecimiento de la normatividad y demás asuntos relacionados con la vida académica. La Asamblea será convocada y presidida por el Responsable del Programa y en su ausencia por la persona que él designe. La Asamblea de Profesores estará

integrada por todo el personal académico y deberá sesionar al menos dos veces cada semestre de manera ordinaria.

Art. 13.- Las decisiones importantes que se tomen en las reuniones sobre asuntos relacionados con los Programas, deberán contar con el respaldo de la mayoría de votos de los miembros del Programa, para posteriormente, de ser necesario, sancionar las propuestas ante el Consejo de Unidad. Las asambleas deberán convocarse oportunamente y celebrarse en fecha y hora que interfieran lo menos posible con las sesiones de clase.

Art. 14.- Las Academias representarán la organización colegiada de los profesores como espacio de gestión académica y de decisión sobre asuntos académicos. En ellas se establecerán y actualizarán los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas, las técnicas e instrumentos de evaluación y los exámenes departamentales, a fin valorar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos, además de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 15.- Las Academias se organizarán según las asignaturas o materias que son comunes a una área específica de la carrera y serán presididas por un Coordinador nombrado por los miembros de la misma. Las Academias deberán sesionar al menos dos veces cada semestre. Se identifican 12 Academias con sus respectivas asignaturas:

- I. *Matemáticas*
- II. *Física y Química*
- III. *Sociales y Humanísticas*
- IV. *Circuitos y electrónica*
- V. *Máquinas Eléctricas y Sistemas de Potencia*
- VI. *Sistemas de Comunicaciones*
- VII. *Sistemas Control*
- VIII. *Sistemas Digitales*
- IX. *Procesamiento Digital de Señales*
- X. *Computación Básica*
- XI. *Redes de Computadoras*
- XII. *Computación Aplicada*

Art. 16.- Los Cuerpos Académicos son grupos multidisciplinarios de docentes e investigadores que comparten una o más líneas de generación y aplicación del conocimiento (investigación o estudio) acordes a los Programas Académicos de la Unidad. Sus actividades están enmarcadas por el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) de la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 17.- De acuerdo a las categorías académicas, el personal docente se clasifica en:

- I. Profesor de tiempo completo.

-
- II. Profesor de medio tiempo.
 - III. Profesor de hora clase.

Art. 18.- A efecto de ser designado como docente-investigador de base de la Unidad Académica, el aspirante de nuevo ingreso deberá reunir, los siguientes requisitos:

- I. Para ser profesor tiempo completo, el aspirante deberá tener el grado de Doctor en una área de especialidad afín al(os) Programa(s) de la Unidad Académica que lo requieran.
- II. Para ser profesor de medio tiempo, el aspirante deberá contar con el grado de Maestría en una área de especialidad afín al(os) Programa(s) de la Unidad Académica que lo requieran.
- III. Para ser profesor de hora clase, el aspirante deberá tener el grado de Licenciatura en una área de especialidad afín al(os) Programa(s) de la Unidad Académica que lo requieran.

Art. 19.- Los profesores-investigadores que requieran los Programas Académicos, ingresarán mediante examen por oposición, de acuerdo a lo señalado por el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ. En los casos en que se trate de cambios de adscripción, las Academias correspondientes deberán resolver sobre la capacidad de los aspirantes, avalado por el Consejo Académico de la Unidad. Los sinodales para las evaluaciones deberán ser designados por la Academia correspondiente (ver Contrato Colectivo UAZ-SPAUAZ y Reglamento de la Comisión Mixta).

Art. 20.- El Consejo Académico de la Unidad resolverá sobre el caso de profesores visitantes e invitados para apoyo de las asignaturas.

Art. 21.- Son Obligaciones del Personal Académico:

- I. Ejercer las prerrogativas y cumplir las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, Reglamento de Personal Académico, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y demás ordenamientos aplicables.
- II. Dirigirse a los alumnos de manera respetuosa y sin discriminación u hostilidad en ninguna forma, por motivos de carácter político, ideológico, religioso, etc.
- III. Cumplir con las medidas de control establecidas por el Consejo Académico de Unidad correspondientes a la asistencia, puntualidad y permanencia en las instalaciones de la Unidad Académica de acuerdo a su carga de trabajo contratada.
- IV. Contar con una página personal en Internet en el portal oficial de la Unidad Académica en la cual se incluirá información relacionada a las asignaturas que imparte (tareas, apuntes, guías de examen, información bibliográfica, etc).
- V. Entregar a la administración del Programa Académico, a través de la Academia respectiva, el programa actualizado de las asignaturas a impartir en el cual se incluirán con detalle el objetivo, contenido, porcentajes de evaluación, fechas de los exámenes parciales, bibliografía actualizada, etc.
- VI. Respetar los tiempos fijados en el calendario escolar para el periodo ordinario de clases, la aplicación de exámenes finales, ordinarios y

-
- extraordinarios. El reporte de las calificaciones deberán entregarse a más tardar 72 horas después de las evaluaciones finales de cada asignatura. En caso necesario, el profesor explicará con detalle los resultados finales con los alumnos que así lo soliciten.
- VII. Solicitar a los responsables de los diferentes laboratorios el visto bueno del Responsable del Programa antes de realizar trabajos a personas ajenas al Programa, y mantenerlo informado oportunamente sobre el desarrollo de sus actividades.
 - VIII. Los profesores-investigadores de tiempo completo deberán realizar entre sus labores regulares en el Programa, tareas de investigación, proyectos de extensión o servicio y tutorías que apunten al desarrollo de la misma.
 - IX. Todo profesor de medio tiempo y tiempo completo deben de entregar un reporte de actividades al Responsable del Programa al finalizar el semestre, en el cual se muestren las actividades realizadas de docencia, investigación, extensión, tutoría, etc. Así mismo, deberá presentar para su aprobación, su plan de actividades del siguiente ciclo escolar, con la carga horaria intra y extracurricular en base a las fechas establecidas por el Programa correspondiente.
 - X. Todo profesor-investigador que desee registrar un proyecto de investigación, deberá presentar al Consejo Académico de Unidad el protocolo de investigación en el formato que defina el mismo Consejo de Unidad, el cual deberá cubrir por lo menos los siguientes puntos: Antecedentes, Originalidad, Objetivos (General y Particulares), Metas, Metodología científica, Grupo de trabajo, Programa de actividades, Presupuesto, Consistencia con las LGACs del Cuerpo Académico, y Resultados esperados.
 - XI. Aquel profesor que se encuentre desarrollando un proyecto de investigación deberá entregar al Consejo de Unidad un reporte de actividades de manera semestral que muestre el avance o conclusión del mismo. En la publicación de resultados de la investigación, el profesor deberá dar los créditos correspondientes a la Unidad Académica, al Programa y a la Universidad.
 - XII. Participar en las actividades de academia, promoción de la carrera, investigación, extensión y demás acciones establecidas en el Programa correspondiente. La inasistencia a estos eventos se considerará como inasistencia a sus respectivas asignaturas.
 - XIII. Asesorar en el área de su responsabilidad, a los alumnos en los trabajos de investigación, proyectos de tesis, extensión o servicio que éstos realicen.
 - XIV. Asistir puntualmente y formar parte del jurado en los exámenes profesionales a los que sean designados por el Responsable del Programa.
 - XV. Avisar verbalmente al Responsable del Programa cuando tenga que faltar a sus obligaciones con el Programa por un día, por causa debidamente justificada. Cuando vaya a faltar por dos días o más, deberá dirigir al Responsable del Programa un escrito exponiendo el motivo debidamente justificado. El profesor estará obligado a recuperar las clases perdidas correspondientes a los días de ausencia en un periodo no mayor a dos semanas después de la reincorporación.
 - XVI. Evitar presentarse, dentro de las instalaciones de la Unidad Académica, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga sin prescripción médica. Igualmente queda prohibido ingerir bebidas embriagantes o cualquier droga, sin prescripción médica, al interior de las instalaciones de la Unidad Académica.

-
- XVII. Tratar con respeto a todos los integrantes de la Unidad y visitantes a la misma.
- XVIII. Hacer buen uso y conservación de las instalaciones y equipo correspondientes a los Programas Académicos.

Art. 22.- Son derechos del Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo del Programa:

- I. Los que señala la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad y el Contrato Colectivo de ésta.
- II. Los profesores de tiempo completo serán dotados de cubículo individual y mobiliario indispensable para el desarrollo de sus labores académicas y de investigación. En el caso de profesores de medio tiempo y de hora clase se les asignará un cubículo grupal, de acuerdo a los recursos disponibles.
- III. Ser apoyados, económica y administrativamente, para que puedan concurrir a eventos científicos nacionales o internacionales en los que participen como ponentes representando al Programa y a la Universidad, siempre y cuando sean congruentes con las actividades de su proyecto de investigación. Tales recursos sólo se gestionarán al inicio del semestre y se otorgarán de acuerdo a las posibilidades de la Institución.
- IV. Ser dotado del material didáctico necesario para sus actividades académicas.
- V. Todo el personal académico tiene derecho a la libertad de cátedra, la cual se entiende como la libertad de elegir los métodos y el estilo de enseñanza que se consideren apropiados, con las restricciones y limitaciones del presente reglamento y de la ley orgánica.

Art. 23.- Del Profesor o Investigador Visitante y Profesor o Investigador Colaborador:

- I. Son profesores o investigadores Visitantes aquellos invitados por la Universidad para el desarrollo de programas, proyectos y actividades que contribuyan al cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo de la Unidad Académica, por el término máximo y condiciones estipuladas por el Reglamento Académico vigente de la Universidad (Capítulo III, Artículo 20).

Los mismos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con una trayectoria académica y/o de investigación reconocida o bien tener una experiencia profesional probada.
 - b) Ser propuesto por el Coordinador del Programa, los organismos Académicos Colegiados del Programa, o el Director de la Unidad, y con el visto bueno de las autoridades de la misma.
- II. Los profesores e investigadores Colaboradores son quienes sin ser responsables de un curso o un proyecto específico, participen como expositores, conferencistas, panelistas, tutores, asesores o desempeñando cualquier otra función de apoyo a la Unidad Académica, cuando la naturaleza académica del trabajo así lo requiera.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

INGRESO

Art. 24.- Para ingresar como alumno es necesario que los aspirantes cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con certificado de preparatoria o de bachillerato (de preferencia bachillerato general, en el área Físico-Matemáticas o afín).
- II. Presentar y aprobar el examen general de ingreso a la educación superior del CENEVAL (EXANI II) con los módulos y el puntaje establecidos por el consejo académico de unidad.
- III. Aprobar examen de conocimientos básicos del idioma inglés.
- IV. Solicitar por escrito, en caso de que el aspirante posea estudios de otra licenciatura, que su situación se evalúe por el Responsable del Programa, para que sea ubicado en el nivel académico correspondiente dentro del Programa respectivo.
- V. Pagar los derechos correspondientes y cumplir con las disposiciones que al respecto señalen la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad.
- VI. Presentar carta de buena conducta

Art. 25.- Sobre la revalidación de estudios

- I. La revalidación solo procederá siempre y cuando la institución de procedencia otorgue un título de licenciatura de educación superior.
- II. La revalidación no procederá si el estudiante causó baja en su institución de procedencia por bajo rendimiento o mala conducta, lo cual deberá demostrarse con una carta oficial donde se exprese su conducta y desempeño académico.
- III. En ningún caso se revalidará más del sesenta por ciento del total de los créditos del programa académico vigente en la Universidad, cuando se pretenda la conclusión de estudios de licenciatura.
- IV. Las materias a revalidar deberán ser compatibles por lo menos en un ochenta por ciento con el programa de la materia establecido en el plan de estudios vigente y que además tengan una calificación mínima de siete.
- V. El procedimiento para la revalidación será el siguiente:
 - a. Solicitar la revalidación por escrito al responsable del Programa Académico al que se pretenda ingresar
 - b. Presentar certificado parcial de estudios expedido por la institución de procedencia
 - c. Anexar el programa de estudio oficial de cada una de las materias que se pretenda revalidar.
 - d. Turnar el expediente respectivo a la academia correspondiente y posteriormente al Consejo Académico, el cual tendrá la última decisión.
- VI. La permanencia en el Programa Académico de los alumnos revalidados está condicionado a su buen desempeño académico y a su comportamiento durante el primer ciclo escolar que curse.

PERMANENCIA

Art. 26.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Inscribirse en tiempo y forma de acuerdo a los términos que señalan las disposiciones estatutarias generales de la Universidad y particulares de la Unidad Académica.
- II. Acudir, permanente y puntualmente, a clases, asesorías y a los demás eventos que convoquen la Dirección de la Unidad, el Responsable del Programa y maestros responsables de las diferentes asignaturas.
- III. Desempeñar responsablemente las comisiones académicas y de investigación que les encomienden las autoridades de dirección del Programa.

Art. 27.- Se definen como causas generales de responsabilidad las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la ley orgánica, el Estatuto General, este reglamento o los acuerdos fundados de las autoridades de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina.
- II. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos en contra de cualquier universitario en forma individual o colectiva por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;
- IV. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados.
- V. Sustraer, falsificar o alterar documentos oficiales, así como la información grabada en menoscabo de la Universidad;
- VI. Impedir el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas en forma ilegal;
- VII. Cometer conductas ilícitas graves dirigidas contra la coexistencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.
- VIII. Realizar la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones universitarias. Esto incluye presentarse en las instalaciones de la Unidad o en los eventos académicos y deportivos que ésta efectúe y organice, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga sin prescripción médica.

Art. 28.- Son Derechos de los Alumnos:

- I. Elegir entre sus miembros a un representante de cada Programa Académico como instancia de comunicación y vinculación institucional entre el grupo de estudiantes, el personal académico, administrativo, autoridades universitarias y como representante ante el Consejo Académico de Unidad. (Cap. VIII, Art. 45, Ley Orgánica)
- II. Elegir entre sus miembros a un representante de la Unidad Académica como instancia de comunicación y vinculación institucional entre el grupo de estudiantes, el personal académico, administrativo, autoridades universitarias y como representante ante el Consejo Universitario (Cap. II, Art. 14, Ley Orgánica)
- III. Elegir por votación, a un representante de grupo por un periodo de un año, como instancia de comunicación y vinculación, entre el grupo de estudiantes, el personal académico y el Programa Académico. Para ello, tal

-
- representante deberá ser alumno regular con promedio mínimo de 8.0.
- IV. Usar las instalaciones, material y equipo de la Unidad en el desempeño de sus actividades académicas, culturales y deportivas, dentro de los días y horario señalado como hábiles en el calendario escolar de la Universidad o en algún horario extraordinario o días inhábiles previo aval por la autoridad correspondiente.
 - V. Obtener de las instancias administrativas, las facilidades y documentos necesarios para realizar gestiones a fin de obtener becas.
 - VI. Ser apoyados, económica y académicamente, dentro de las posibilidades de la Institución, para que asistan a eventos académicos que contribuyan a su formación, a juicio del Programa Académico.
 - VII. Solicitar revisión de exámenes conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - VIII. Obtener, de las instancias administrativas correspondientes las constancias que acrediten el grado de estudios o las materias cursadas dentro de la Institución.
 - IX. Obtener, una vez cubiertos los requisitos estatutarios, el título respectivo y la expedición de la constancia y el certificado correspondientes.
 - X. Obtener tolerancia y respeto a sus opiniones tanto por parte de los órganos de dirección del Programa como de los profesores y alumnos del mismo.
 - XI. Contar con el apoyo de las autoridades universitarias para que no se les discrimine u hostilice en ninguna forma, por motivos de carácter político, ideológico, religioso, etc.
 - XII. Poder reunirse en asamblea de estudiantes con diversos fines lícitos, cuantas veces lo crean necesario, sin afectar las actividades académicas.
 - XIII. Ser exento del pago de la cuota escolar (cuota interna de la unidad) para alumnos con un promedio igual o superior a 9.0 en el semestre anterior con todas las materias aprobadas en examen ordinario.
 - XIV. Los otros que deriven de este Reglamento y demás disposiciones Universitarias.

Art. 29.- El alumno podrá inscribirse a un mínimo de 21 créditos y un máximo de 48 créditos por semestre, respetando la seriación establecida en el mapa curricular del Programa Académico respectivo. La carga del alumno deberá ser avalada por su tutor (ver mapa curricular del programa respectivo). Excepcionalmente, podrá inscribirse con una carga extra de hasta siete créditos más de los que aprobó en el ciclo escolar anterior, siempre y cuando haya aprobado su carga completa.

Art. 30.- Para los alumnos cuya eficiencia sea menor o igual al 50% su carga académica no podrá exceder de 21 créditos, dando prioridad a las asignaturas no aprobadas.

Art. 31.- El máximo número de semestres para terminar la carrera será de 15 semestres. Aquel alumno que no termine la carrera en este período de tiempo, quedará fuera del programa en forma definitiva.

Art. 32.- El alumno que haya reprobado una asignatura que sea requisito de otra asignatura subsecuente (seriada), podrá cursar simultáneamente la asignatura subsecuente, pero para ser aprobado en la materia subsecuente antes deberá aprobar la asignatura precedente.

Art. 33.- Para acreditar las asignaturas que requieren trabajo de laboratorio el alumno debe aprobar tanto la asignatura teórica como el laboratorio con una diferencia de fechas no mayor de un semestre.

Art. 34.- Para tener derecho a presentar examen final de una asignatura, el alumno requiere como mínimo el 80% de asistencia a la asignatura correspondiente.

Art. 35.- En caso de una fundada inconformidad sobre el resultado de alguna evaluación, el alumno podrá solicitar revisión de la misma como sigue:

- I. Primeramente, la solicitud del alumno podrá ser de manera verbal respetuosa ante el profesor de la asignatura dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que se dieron a conocer los resultados.
- II. En caso de persistir la inconformidad, el alumno deberá remitir una solicitud por escrito al Responsable del Programa, dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de haber sido atendida la primera revisión. En este último caso el Responsable del Programa turnará el caso al Coordinador de la Academia correspondiente para que éste a su vez, asigne dos profesores diferentes al que realizó la evaluación, para que conjuntamente con éste último revisen el caso y en un plazo no mayor a tres días hábiles informen por escrito el resultado de la revisión.

Art. 36.- Las correcciones a las Actas de Examen por error u omisión podrán hacerse:

- I. Al reverso del Acta de Evaluación preliminar o Preacta dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación, mediante nota aclaratoria escrita en la que el profesor correspondiente justifique el motivo de la corrección, responsabilizándose de la corrección el profesor con su firma.
- II. En el Acta de Evaluación definitiva, en un plazo de hasta treinta días hábiles, mediante solicitud por escrito del alumno, dirigido al Responsable del Programa en la que se anexen los documentos que justifiquen el error de manera fehaciente, contando con el visto bueno del profesor de la asignatura y del Coordinador de la Academia correspondiente.

Art. 37.- De la evaluación de las asignaturas

- I. Las asignaturas serán evaluadas en números enteros, en escala de 0 a 10, en donde la calificación mínima aprobatoria está definida para cada Programa Académico de la Unidad, de acuerdo al Consejo Académico de Unidad.
- II. La calificación final de una asignatura será el resultado de la evaluación de todos y cada uno de los siguientes rubros:
 - a. Puntualidad, asistencia y participación, de 1% a 5%
 - b. Tareas, de 5% a 10%
 - c. Exámenes parciales (mínimo 2), de 20% a 30%
 - d. Proyectos y/o presentaciones, del 15% al 20%
 - e. Examen final, del 30% al 50%

Los porcentajes asignados a cada uno de los rubros anteriores, serán dados a conocer por el instructor al inicio del ciclo escolar.

- III. Si la calificación final de la asignatura no es aprobatoria, el estudiante podrá optar por un segundo examen final (examen extraordinario). En todo caso el resultado del examen extraordinario substituirá solamente la calificación del examen final, conservando el resto de los rubros evaluados en la asignatura (puntualidad, tareas, exámenes parciales, y proyectos/presentaciones).
- III. En caso de reprobación la asignatura habiendo presentado el examen extraordinario, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura en otro ciclo escolar.
- IV. El número de inscripciones del alumno a una misma asignatura se limita a tres durante toda la carrera.
- V. Una vez inscrito a una asignatura el estudiante podrá optar por anular dicha inscripción (dar de baja la asignatura) solamente en el periodo marcado por la administración del Programa. Si el estudiante deja de cursar la asignatura sin haberse dado de baja, obtendrá una calificación de NP (equivalente a cero).
- VI. En el caso de las asignaturas que incluyen prácticas de laboratorio, la calificación del laboratorio se dará de manera independiente a la parte teórica. La calificación total se obtendrá una vez aprobadas ambas partes, considerando un 70% de la calificación a la parte teórica y un 30% al laboratorio. En los Programas Académicos donde la calificación del laboratorio sea independiente a la de la asignatura teórica, su calificación será única.

Art. 38.- De los estudiantes condicionados

- I. En caso de reprobación dos veces la misma asignatura, el estudiante recibirá una notificación de estudiante condicionado. Si el estudiante reprueba tres veces una misma asignatura, el alumno queda fuera del Programa de manera permanente.
- II. La figura de estudiante condicionado también se aplicará a aquel estudiante que repruebe más de dos asignaturas en un mismo ciclo escolar. Si al siguiente ciclo escolar, el estudiante condicionado vuelve a reprobación más de dos asignaturas, entonces quedará fuera del Programa de manera permanente.

Art. 39.- El alumno deberá tener un desempeño adecuado, a juicio de su asesor o tutor, en la medida en que el sistema tutorial sea implementado.

Art. 40.- El alumno deberá cursar y aprobar el mínimo de cursos optativos establecidos en el Plan de Estudios del programa respectivo para su formación de acuerdo a la orientación terminal deseada.

Art. 41.- Al final del semestre se elaborará una boleta de calificaciones conteniendo los resultados obtenidos por el alumno en las asignaturas cursadas, firmada por el Responsable del Programa. Las calificaciones podrán ser publicadas en Internet en la página del Programa Académico o de la Unidad Académica.

Art. 42.- El alumno que cursa el Programa Académico e interrumpe sus estudios, deberá tramitar una baja temporal antes de suspenderlos para tener la oportunidad de reinscribirse como alumno regular a solicitud del mismo en el siguiente período escolar.

Art. 43.- Para obtener el título profesional, será necesario:

- I. Haber completado el número mínimo de créditos establecidos por el Programa correspondiente (ver mapa curricular y distribución de créditos de cada Programa Académico)
- II. Acreditar el conocimiento del idioma inglés a través de la presentación institucional del examen TOEFL con una puntuación mínima de 500 puntos.
- III. Contar con la constancia expedida por el departamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Para detalles referirse al reglamento de Servicio Social de la Unidad Académica.
- IV. Las opciones de titulación serán las siguientes:
 - a) Tesis individual o colectiva
 - b) Curso de titulación aprobado por el Consejo Académico de Unidad
 - c) Proyectos o estudios multidisciplinarios y Reportes técnicos
 - d) Informes de trabajos basado en experiencia profesional (mínimo 5 años)
 - e) Titulación mediante créditos de Maestría
 - f) Obtener reconocimiento de desempeño satisfactorio en el examen general de egreso avalado por el CENEVAL.

Para mayor detalle ver el Reglamento de Titulación de la Unidad Académica.

CAPITULO V EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 44.- Los programas de cursos y su sistema de evaluación deberán ser discutidos, modificados y aprobados por la Asamblea de Profesores conjuntamente con el Responsable del Programa y la Academia correspondiente, antes de la primera sesión de cada semestre tomando en consideración los criterios propuestos en el artículo 45 del presente reglamento.

Art. 45.- Los alumnos podrán evaluar el desempeño de los docentes del Programa Académico en el ciclo académico correspondiente. Esta evaluación se realizará de manera sistemática dos semanas antes del fin del ciclo escolar. El formato de evaluación será aprobado por el Consejo de Unidad y aplicado por el Responsable del Programa, o las personas que éste designe.

Art. 46.- Al inicio de cada semestre, cada Academia proporcionará el calendario

de programación de exámenes parciales de cada asignatura.

Art. 47.- Puesto que el compromiso del Programa es alcanzar, mantener y perfeccionar los requisitos de ser un Programa Acreditado, por las instancias correspondientes, la evaluación del Programa deberá llevarse bajo el patrón de evaluación general de los Programas de Licenciatura de la Universidad. Dicho manejo será en dos niveles:

- I. Evaluación Institucional.
- II. Evaluación Interinstitucional.

Art. 48.- La Asamblea de Profesores someterá a análisis los resultados de cada fase de las evaluaciones, a efecto de tomar las acciones pertinentes para lograr la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Art. 49.- La evaluación Institucional del Programa tomará en cuenta en:

- I. Estudiantes: Su asistencia, puntualidad y desempeño en clases. Participación y aprovechamiento de la materia.
- II. Personal Académico: Su asistencia, puntualidad y desempeño en clases. Asistencia a eventos académicos. Actualización de conocimientos. Atención a los alumnos. Producción de material didáctico. Asistencia a reuniones de interés concernientes al Programa.
- III. Personal Administrativo y/o Manual: Su asistencia, puntualidad, desempeño y actitud de servicio.

Art. 50.- La evaluación Interinstitucional será apoyada en la Comisión Nacional de Evaluación (CONAEVA), la Comisión Interinstitucional de Evaluación de Estudios Superiores (CIEES), la Comisión de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A. C. (CACEI), etc., para permitir conocer y valorar las condiciones de operación, la calidad de procesos y los resultados que se estén logrando en los diferentes rubros del Programa y así estar en condiciones de que se propongan y se tomen las medidas pertinentes de mejora continua para elevar la calidad.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 51.- Es personal administrativo es el que, por la naturaleza de sus funciones, presta un servicio de apoyo al académico.

Art. 52.- Los derechos y obligaciones que corresponden al personal administrativo serán las establecidas en el Contrato Colectivo UAZ-STUAZ vigente.

CAPITULO VII RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSORÍA

Art. 53.- En caso de faltas, infracciones o incumplimiento de obligaciones de cualquiera de los integrantes de la Unidad Académica, el Director de Unidad y el Responsable del Programa correspondiente tomarán nota de los hechos por escrito enviando copia a las instancias que consideren pertinentes a fin de tomar acciones conforme a los Artículos 69, 70 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad.

Cuando se trate de irregularidades de menor trascendencia o importancia de cualquiera de los integrantes de la Unidad Académica, el Responsable del Programa correspondiente deberá en primera instancia conminar verbalmente, o conminar por escrito en caso de reincidencia, para que se corrija la irregularidad.

Art. 54.- En el caso de funcionarios, las faltas, infracciones o incumplimiento de obligaciones de cualquiera de los integrantes o participantes de la Unidad Académica, el Director de Unidad y el Responsable del Programa correspondiente tomarán nota de los hechos por escrito enviando copia a las instancias que consideren pertinentes a fin de tomar acciones conforme a los Artículos 69, 70 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad, y/o aplique las sanciones correspondientes.

Funcionarios

- I. Disponer o distraer del fin a que están destinados los recursos financieros que administren.
- II. Incumplir los funcionarios universitarios con la entrega y recepción legal y oportuna de la administración que estuvo a su cargo, al término e inicio de su gestión.
- III. Incumplir los planes, programas y presupuestos institucionales.
- IV. Negarse a proporcionar en la forma y tiempo debidos, la información o documentos que conforme a la reglamentación, las autoridades universitarias deban proporcionar a quienes ejerzan atribuciones de vigilancia, información, consolidación, fiscalización o auditoría.
- V. Realizar cobros por la venta de bienes, productos y servicios de cualquier tipo, no explícitamente autorizados en el presupuesto anual de ingresos por el Consejo Universitario, o no expedir los recibos oficiales correspondientes, o no hacer el registro contable y administrativo de cualquier ingreso en los términos de la reglamentación y los manuales respectivos.
- VI. Las demás que se contemplen en el Estatuto General y demás reglamentación.

Personal Académico

Art. 65.- Cuando por su gravedad, la falta o infracción, deba ser conocida y sancionada en los términos de la Ley Orgánica, por el Rector de la Universidad o por el H. Consejo General Universitario, el Jefe o Director de la Unidad, estará obligado a presentar por escrito al Consejo Académico, la información suficiente, con el fin de consignar el expediente respectivo ante la Comisión Permanente de Responsabilidades del H. Consejo Universitario.

Art. 66.- En la defensa de sus derechos los universitarios estarán sujetos a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la

Universidad, vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones internas anteriores que se opongán al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá ser actualizado cuando la Asamblea de Profesores y el Consejo Académico de Unidad así lo considere.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales contados a partir de su aprobación, expedición y publicación.

CUARTO.- El presente Reglamento deberá ser publicado e incluido en la página de la Unidad Académica <http://ingenieria.reduaz.mx>, o a través del enlace de la Universidad <http://www.uaz.edu.mx/>